

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2018

DCP-11387-18

Señora

**KATIA MARGARITA GUERRA PEÑA**

Representante Legal

Inversiones G & P S.A.S.

Carrera 2 Avenida San Martín, No.9 – 124 Local 4 Bocagrande  
Cartagena

[inversionesgyypsas@gmail.com](mailto:inversionesgyypsas@gmail.com)

[karen.mendoza@sminterconsulting.co](mailto:karen.mendoza@sminterconsulting.co)

**Asunto.** Respuesta a su solicitud radicada mediante correo electrónico el 15 de agosto de 2018

Respetada señora Katia.

En relación con la comunicación del asunto, mediante la cual afirma que *“los cuatro trimestres del año 2010 y 2012, no son exigibles, debido a que se ha configurado el fenómeno jurídico de la prescripción (...)”*, haciendo referencia a la obligación de pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo de INVERSIONES G & P S.A.S., de manera atenta, le informo lo siguiente:

El artículo 817 del Estatuto Tributario, establece que *“La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. Las fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte”.*

Así las cosas, como puede evidenciarse del artículo señalado, lo que prescribe es la acción de cobro coactivo de la obligación de liquidar y pagar la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

En consecuencia, es válido el cobro requerido en el DCP-10410-18 a cargo de la sociedad que usted representa, teniendo en cuenta que a la fecha no se le ha iniciado ningún proceso de cobro coactivo, sino que lo que se inició fue un proceso de cobro persuasivo.

Por otra parte, en relación con las liquidaciones y pagos de los trimestres 1, 2, 3 y 4 de 2016, 1, 2, 3 y 4 de 2017 y 1 de 2018 por el RNT 43629, de manera atenta informo que el artículo 2.2.4.2.1.6 del Decreto 1074 de 2015 estableció que la liquidación privada de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo debe presentarse y pagarse en el formato dispuesto para los efectos y debe contener al menos la siguiente información:

“ ...

1. Nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del sujeto pasivo.
2. Número del Registro Nacional de Turismo, cuando se trate de un prestador de servicios turísticos.
3. Dirección y teléfono.
4. Período liquidado y pagado.
5. Ingresos operacionales del período o base gravable.
6. Liquidación privada de la Contribución.
10. Firma del declarante. Cuando se trate de personas jurídicas deberá firmar el representante legal.
11. Firma del revisor fiscal cuando exista obligación legal. En los demás casos bastará la firma del contador.
12. Valor pagado, el cual debe coincidir con el valor de la liquidación privada, más los intereses de mora cuando sea el caso.

**PARÁGRAFO.** Cuando una persona natural o jurídica o sociedad de hecho posea varios establecimientos de comercio obligados a pagar la contribución, presentará una sola liquidación en la cual consolide las contribuciones de todos los establecimientos de su propiedad e indicará el número de establecimientos que comprende dicha liquidación. De todas maneras en su contabilidad deberá registrar separadamente los ingresos por cada establecimiento o sucursal y conservará los soportes respectivos. La entidad recaudadora podrá efectuar verificaciones sobre estos registros y sobre cada establecimiento o sucursal indistintamente. El pago deberá realizarse en el domicilio de la principal”. (Subraya fuera de texto)

Como puede observarse del texto transcrito, en la liquidación privada debe indicarse el número de establecimientos que comprende dicha liquidación.

Sin embargo, al revisar las liquidaciones privadas presentadas por la sociedad INVERSIONES G & P S.A.S., por los trimestres 1, 2, 3 y 4 de 2016, 1, 2, 3, 4 de 2017 y 1 y 2 de 2018, se evidencia que únicamente se relaciona el establecimiento “La Brioche” que se identifica con el RNT 24085, quedando pendiente relacionar los establecimientos “La Brioche Centro”, identificado con RNT 43629 y “La Brioche Mall Plaza”.

Por tanto, es necesario que la sociedad corrija sus liquidaciones privadas discriminando los ingresos de cada establecimiento. Esta corrección debe efectuarse siguiendo los pasos que se describen a continuación:

1. Ingrese con su usuario y contraseña a la plataforma de “Liquidación y pago en línea”.
2. Seleccione la opción “establecimientos” del menú principal.
3. Allí encontrará la ventana de “insertar” y en la primera casilla deberá colocar la expresión EST2 que es la abreviatura de Establecimiento 2, y los demás establecimientos los relacionará con las expresiones EST3, EST4 y así, sucesivamente.
4. Después de creados los establecimientos que faltan por relacionar, regrese al menú principal.
5. Ubicado en el menú principal es necesario ingresar a la opción de liquidaciones y seleccionar el ícono de “Nueva liquidación”, la plataforma le solicitará unos datos de parámetros de consulta, como son el año, trimestre y por último el grupo (el cual no debe ser diligenciado).
6. Luego el sistema le pedirá los datos de la liquidación, donde deberá ingresar el año y trimestre a corregir.
7. Ubicado en el menú principal es necesario ingresar a la opción de liquidaciones y seleccionar el ícono de “Nueva liquidación”, la plataforma le solicitará unos datos de parámetros de consulta, como son el año, trimestre y por último el grupo, el cual no debe ser diligenciado.
8. Una vez pulse “Aceptar” se mostrará una tabla con los establecimientos para que realice la declaración de los ingresos, en la cual aparecerá el nombre del establecimiento, la clase de establecimiento en que se encuentra clasificado y el ingreso a declarar. Posteriormente, deberá dar un clic en el establecimiento y se activará la casilla de la columna Ingresos para que escriba el valor sin puntos y sin espacios, el cual corresponderá al total de los ingresos operacionales del trimestre que se está liquidando.
9. El sistema liquidará el valor de Contribución a pagar, generando la liquidación privada.

Una vez realizadas las correcciones, deberá remitir las liquidaciones privadas con las respectivas firmas al correo electrónico [vhernandez@fontur.com.co](mailto:vhernandez@fontur.com.co).

Es importante aclarar que si al momento de realizar la corrección de cada liquidación, la base gravable es la misma, no deberá realizar ningún pago por estas liquidaciones.

No obstante, si la base gravable es mayor a la inicial, deberá consignar el saldo restante junto con los intereses de mora que se generen hasta la fecha de pago, en la cuenta de ahorros No.400702127333 del Banco Agrario a nombre del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional Turismo –Fontur-, y remitir el comprobante de consignación al correo electrónico [vhernandez@fontur.com.co](mailto:vhernandez@fontur.com.co).

Para efectos de liquidar los intereses de mora, deberá señalar junto con el envío de la corrección de la liquidación privada, la fecha en la que efectuará el pago y se le responderá indicándole el valor de los intereses generados hasta la fecha informada.

Cordialmente,



**ALEXANDRA OYUELA MANCERA**  
Directora de Contribución Parafiscal

Elaboró: Victoria Hernández